

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario N° 2018 – 00478, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor, en contra de PEDRO NEL CORREA RUÍZ, teniendo como base la sentencia de única instancia y el auto que liquida y aprueba costas, proferidas por este Despacho el 11 de febrero de 2021, en las siguientes sumas:

1. \$4.150.000, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de sucesión intestada de radicado 2014-366.
2. \$1.257.703,5, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de simulación de radicado 2015-148.
3. \$621.770, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia.

Como título base ejecutivo presenta la sentencia de única instancia, así como el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C. P. T. y de la S.S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C. G. P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S. es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y la obligación en él contenida debe ser clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por la Juzgadora,

significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

La documental señalada como título ejecutivo, esto es, la sentencia de única instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas, es un título por excelencia, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Igualmente, se libraré orden de pago por las costas del presente proceso, las cuales serán tasadas en su oportunidad.

Finalmente, se ordena que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO, se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 79.251.870 de Bogotá D.C., contra PEDRO NEL CORREA RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. \$4.150.000, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de sucesión intestada de radicado 2014-366.
2. \$1.257.703,5, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de simulación de radicado 2015-148.
3. \$621.770, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo. Tásense.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA NOTIFICAR este proveído a JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ,, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 055 de Fecha 12 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ee68fc09860a0d793df0fd3f41903c8e7f977140b7010de0f715199b2e8cc6**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>